

tanza y Viena, debe pagarse la mitad en el primer año y lo restante en el segundo. Las remuneraciones honoríficas de los obispos al patriarca griego no son iguales, sino mayores ó menores como las diócesis, cuya graduacion corrió á cargo del sínodo con audiencia de los celadores. III. Los *servitia minuta*, verdaderos derechos de cancillería que se reparten entre sus empleados inferiores y que se hallan ya establecidos en los decretos de Justiniano. En cualquiera ramo de administración civil se encuentran derechos de esta clase. IV. Las anatas verdaderamente tales. Páganlas todos los beneficios conferidos por el papa fuera de consistorio, y se reducen á la mitad de las rentas de un año. Su origen no es otro que lo dispuesto por Bonifacio IX como queda referido. Confirmáronse las anatas con los concordatos de Constanza y Viena con la condicion que está vigente, de que nada pagarían los beneficios cuyas rentas no pasaran de veinticuatro ducados (1). Puede decirse que de hecho está suprimida esta renta con respecto á los beneficios de Alemania, Bélgica, Francia y España, porque valgan lo que valieren sus rentas, la tienen todos ellos valuada en los veinticuatro ducados justos. Las *quindennia* que deben pagarse cada quince años en equivalencia de las anatas, por los beneficios que estando agregados perpetuamente á algun cuerpo eclesiástico, nunca tienen vacantes (2). Impuesto este gravámen por Paulo II en 1470, está abolido en casi todas partes tácitamente.

LIBRO V.

DE LA CLERECÍA Y DE LOS BENEFICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA INSTRUCCION DEL CLERO (3).

§ 196. — I. *Tiempo antiguo.*

Si atendemos al espíritu de los tiempos y de las intitu-  
ciones primitivas, están destinados los clérigos de cada diócesis

(1) C. 2. de annat. in VII. (3. 5).

(2) C. 4. 7. de annat. in VII. (2. 3).

(3) Aug. Theiner Geschichte der geistlichen Bildungsanstalten. Mayence 1835. 8.

á acompañar á su obispo y aun á ejercer por él y bajo su responsabilidad una parte del cargo pastoral. Obligacion es pues de los obispos el habilitar al clero para el desempeño de su noble vocacion; y efectivamente la han cumplido desde el principio, fundando escuelas para la educacion de los jóvenes destinados al estado eclesiástico. En estas escuelas, que á menudo contaban al obispo entre sus maestros (1), servia la sagrada Escritura para base de los estudios; pero no se descuidaban los accesorios indispensables de ciencias profanas (2). Poco á poco se fué metodizando la enseñanza proporcionándola á las obligaciones de las órdenes menores, de suerte que iban hermanados los estudios con el progreso en la carrera eclesiástica. Tambien en Occidente hubo fundaciones de esta clase (3), y donde no, suplíanlas los claustros, de los cuales hubo algunos, que se hicieron célebres por sus escuelas. Habia ademas de estos recursos la enseñanza, elemental cuando ménos, que los párrocos rurales debian dar á los eclesiásticos destinados á sus iglesias (4); pero el complemento de los estudios, esto es, la preparacion para el sacerdocio, siempre estaba reservado para la casa episcopal (5).

§ 197. — II. *Fundaciones de la edad media.*

Ganaron mucho las escuelas episcopales cuando se extendió en el clero la propension á la vida comun; porque fué artículo muy principal de la regla el que en cada capítulo habiese una persona docta y digna por todos títulos dedicada á la instruccion de la juventud eclesiástica (6). Con la proteccion de

(1) Socrat. Hist. L. I. c. 11: Alexander Alexandriae episcopus — pueros — in ecclesia educari jubet, studiisque doctrinae erudiri; et maxime omnium Athanasium. Quem quidem, cum jam adolevisset, diaconum ordinavit.

(2) Sozomen. Hist. L. III. c. 5. Eusebius cognomento Emisenus — ab ineunte ætate ut mos patrius fert sacris in literis educatus, deinde disciplinis humanioris litteraturæ institutus.

(3) Conc. Tolet. II. a. 531. c. I. [c. 5. D. XXVIII], Conc. Tolet. IV. a. 633. c. 21. 22. 23. (c. 1. c. XII. q. 1).

(4) Conc. Vasion. II. a. 529. c. I. Placuit ut omnes presbyteri, qui sunt in parochiis constituti, secundum consuetudinem, quam per totam Italiam satis salubriter teneri cognovimus, juniores lectores — quomodo boni patres, spiritaliter nutriendos, psalmos parare, divinis lectionibus insistere, et in lege Domini erudire contendant, ut sibi dignos successores provideant.

(5) Conc. Turon. III. a. 813. c. 12. Sed priusquam ad consecrationem presbyteratus accedat, maneat in episcopio, discendi gratia officium suum, tamdiu, donec possint et mores et actus ejus animadverti: et tunc, si dignus fuerit, ad sacerdotium promoveatur.

(6) Regula Chrodogangi ed. Hartzheim c. 48, Regula Aguisgran a. 816. c. 135.

Carlo Magno y de su hijo Luis (1) florecieron las escuelas episcopales en todo el imperio de los Francos, y allegaron bibliotecas que al tenor de lo mandado por el primero (2), constaban de ejemplares correctos de la sagrada Escritura, de santos padres, de colecciones de concilios, de libros litúrgicos, de obras de historia eclesiástica y profana, y de autores romanos gramáticos, retóricos y dialécticos (3). Los papas hacían otro tanto en Italia (4), con lo cual salieron hombres eminentes, particularmente de las escuelas de la Iglesia de Letran (5). Mas que la vida regular duraron las escuelas episcopales convertidas en colegios (6). En unas partes olvidaron los canónigos las obligaciones del maestreescuela, acordándose solo de cobrar las rentas (7); en otras se trasformó el oficio en pura dignidad, con el derecho de aprobar á los que pagándole ciertos derechos quisieran enseñar en la escuela catedral. Prohibióse este desórden al finar el siglo XII (8), y se mandó fundar en la inmediacion de cada Iglesia catedral, y de las demas siempre que fuese posible, una escuela de gramática, una cátedra de teología en cada Iglesia metropolitana, y dotar á ambas con rentas fijas sacadas de los cabildos (9). Mas nada pudo evitar la caída de las escuelas episcopales, por haberse introducido la moda de estudiar las ciencias superiores en las universidades, que bien pueden llamarse hijas de estas fundaciones eclesiásticas. Tambien á su vez enflaquecieron las universidades faltas de estímulo y de energía, sujetos sus estudios á la monotonía y sequedad de las formas, y maleadas las costumbres por una barbarie inconcebible. Vióse entónces la

(1) Const. Carol. M. de Scholis per singula monasteria et episcopia instituentis Capit. I. Carol. M. a. 789. c. 70., Præceptum Carol. M. de scholis græcis et latinis instituentis in ecclesia Osnabrugensi. Capit. I. Carol. M. a. 805. c. 2-5., Capit. Ludov. a. 823. c. 5.

(2) Const. Carol. M. de emendatione librorum et officiorum ecclesiasticorum. Capit. I. Carol. M. a. 789. c. 70.

(3) Sirva de ejemplo la biblioteca de la Iglesia de Colonia, cuyas primeras colecciones de fines del siglo VIII se deben al arzobispo Hildebaldo. Hartzheim catalogus codicum mss. Bibliothecæ ecclesiæ Coloniensis. Colon. 1752. 4.

(4) C. 12. D. XXXVII. (Eugen. II. a. 826).

(5) Liber. Pontif. in vita Leonis III. et Paschalis I. (ed. Viguol. T. I. p. 236. 320).

(6) La prueba está en la pastoral del arzobispo de Maguncia Willigis en 976. Guden. Codex diplomat. T. I. p. 352.

(7) Cotejese la decretal de Alejandro III. en el cap. 1. compil. II. de magistr. (5. 3).

(8) C. 1. 2. 3. X. de magistr. (5. 5).

(9) C. 1. 4. 5. X. de magistr. (5. 5). Muchas veces se ha sentenciado al maestreescuelas del cabildo á pagar de sus rentas la del maestro de gramática. Ducang. Gloss. V. Scholasticus.

Iglesia en la necesidad de confiar de nuevo al obispo la educacion del clero, y para llenar cumplidamente su objeto dispuso en el concilio de Trento en 1563 que cerca de cada catedral hubiese un seminario, verdadero plantel eclesiástico, en el cual los jóvenes de las diócesis ó de la provincia pudieran recibir una educacion rigurosamente eclesiástica desde los doce años de edad en adelante (1). Ya Ignacio de Loyola habia emprendido en 1552 la obra de dar eclesiásticos instruidos á la descuidada Alemania, fundando para ello un colegio en Roma, aprobado y ampliado por Gregorio XIII en 1573 (2). Por este modelo y en cumplimiento del decreto Tridentino, fundó Pio IV en 1565 el colegio romano, aumentado tambien en 1585 por el nombrado Gregorio XIII, y se plantearon en muchas diócesis colegios y seminarios, los cuales, lo mismo que los establecimientos de enseñanza, corrieron á cargo de los jesuitas. Ménos parcial la historia un dia, agradecerá los útiles trabajos de esta órden en favor de la Iglesia y de las ciencias (3).

### § 198. — III. Estado actual.

La supresion de los jesuitas y de otras órdenes religiosas hubo de causar un gran vacío en la educacion eclesiástica, por mas que se procurase mantener abiertos los seminarios, y aun asegurarles rentas en los concordatos. Pero en Alemania no se empleaba en el seminario mas que el tiempo de ejercicios de preparacion para las órdenes, porque los estudios de la carrera se seguian en los colegios y universidades fundadas por el gobierno y dotadas en gran parte con bienes eclesiásticos. Mas como este órden no es conforme con el espíritu del concilio de Trento, ya que no puedan los obispos conseguir que se alteren, deben por lo ménos pedir que se les admita á velar para que la enseñanza no se desvie del cristianismo, ni se corrompa la vocacion de los que se dedican al estado eclesiástico; y bien cierto parece que ningun gobierno cristiano negará á los obis-

(1) Conc. Trid. Sess. XXIII. cap. 18. de ref.

(2) Jul. Cordara Collegii Germanici et Ungarici historia. Romæ 1770. fol.

(3) Para curar muchas preocupaciones bastaria comparar el retrato que hace un contemporáneo protestante de la increíble barbarie que dominaba en las escuelas superiores de su comunion en el siglo XVII, con el honroso elogio que se ve forzado á hacer de las casas de educacion de los jesuitas en la misma época. Meysard Christliche Erinnerung von der aus den Evangelischen hohen Schulen in Teuschland and manchen Ort. entwichenen Ordnungen (Schleissingen 1636. 4.) § 159.

pos esta intervencion sin la cual no pueden responder del clero. Por otra parte, el gobierno, que por muchas razones está interesado en la cultura de los eclesiásticos, tiene derecho para asegurarse de ella asociando un comisionado suyo á los examinadores sinodales. En la Iglesia griega está exclusivamente encargada á los monges la educacion del clero; que no honra por cierto á sus maestros. El gobierno de Rusia ha procurado que se estableciese un colegio en el monasterio mas notable de cada diócesis, y algunos han llegado á prosperar. Entre los protestantes se estudia la teología por punto general en los establecimientos seculares ordinarios. En uno que otro punto hay seminarios; pero nunca con el carácter eclesiástico. Solo en Inglaterra se conservan estrechamente unidas las universidades con la Iglesia.

## CAPÍTULO II.

### DE LA ORDENACION.

#### § 199. — I. *Caractères de la ordenacion.*

Greg. 1. 16. De sacramentis non iterandis, V. 28. De clerico non ordinato ministrante.

Concluida la educacion eclesiástica, recibe el clérigo por medio de las órdenes y con arreglo á las disposiciones apostólicas (1) una consagracion solemne que le faculta para cumplir las obligaciones de un oficio eclesiástico (2). Esta consagracion es permanente, indeleble (3) y no se puede renovar, como que tiene por base una gracia divina (4). Crea pues la ordenacion un estado especial que se llama clerecía. El derecho eclesiástico griego establece tambien estos principios. Los protestantes comenzaron negando absolutamente que hubiese mas consagracion que la del oficio (5); pero despues ya lo

(1) Véase el § 9, pág. 11, notas 6, 14, y 15.

(2) No es pues la ordenacion la colacion del oficio, y ménos todavia la posesion del oficio ya conferido. El mismo carácter tenia en la Iglesia antigua; pues aunque no daba órdenes absolutamente ó sin destino cierto, sino directamente á la vista de uno señalado, nunca la ordenacion podia confundirse con una simple colacion.

(3) C. 97. c. 1. q. 1. (August. c. a. 400) ibiqu. Gratian., Conc. Trid. Sess. XXIII. can. 4. de sacr. ord.

(4) Can. Apost. 67., c. 107. D. 1V. de const. (Conc. Carth. III. a. 397), c. 1. D. LXVIII. (Greg. 1. a. 592).

(5) Lutero á la nobleza de la nacion alemana: Todos los cristianos pertenecen realmente al estado eclesiástico, y se diferencian solo por razon del oficio.

pensaron mejor (1), conviniendo en que efectivamente es necesaria una ordenacion preparatoria para entrar en funciones eclesiásticas. Verdad es que no debe hacerse por punto general sino con la mira de un oficio determinado; pero hay muchas excepciones en favor de los candidatos para un cargo con el cual tienen desde luego relacion con la calidad de coadjutores. La capacidad que dan las órdenes es independiente de la mutacion y de la pérdida del oficio, y por lo mismo no se pueden reiterar (2). Imprimea bajo este punto de vista un carácter indeleble, aunque en el conjunto de los principios de la Iglesia protestante se hermanen siempre con el oficio. Solo la Iglesia anglicana se diferencia en esto, pues en ella no se acaba el sacerdocio aunque se pierda el cargo eclesiástico.

#### § 200. — II. *Grados distintos de la ordenacion.* A) *La tonsura y las siete órdenes.*

Es muy antiguo el uso de que el acto simbólico de la tonsura preceda á las órdenes (3). Bastaba en otros tiempos este acto para quedar un lego incorporado al estado eclesiástico, y gozar de todos sus privilegios civiles (4); en la actualidad ya no basta para tanto (5); despues de la tonsura entran las órdenes del portero, lector, exorcista, acólito, subdiácono, diácono y sacerdote (6). Solo para el sacerdocio se tiene presente la realidad de las funciones á que es llamado el que lo obtiene. Las otras órdenes se conservan únicamente como recuerdo de otros tiempos en los cuales cada una correspondia á un cargo efectivo (7), ó sirven á lo mas como títulos para obtener un beneficio que lleva por condicion el tener esta ó la otra de las

— De aquí nace el que la consagracion de un obispo no sea otra cosa que el nombramiento de un miembro de la comunidad para ejercer á nombre de todos el poder que por partes iguales tienen todos.

(1) Están las pruebas en el § 33, pág. 38, nota 8, y pág. 39, notas 1 y 2.

(2) Digan lo que quieran algunos escritores, siempre resultará que no es la ordenacion de los protestantes una simple concesion de oficio eclesiástico, ni ménos un testimonio solemne de haberle obtenido; porque en tal caso seria menester reiterar las órdenes á cada mutacion de cargo. Están divididas las opiniones sobre esta materia, por lo ménos en Alemania, que la pluma de un jurisconsulto protestante las ha reasumido en el siguiente rasgo: Hommel Epitom. jur. sacr. Cap. XVI. § 5. Cæterum in hac materia tam parum constant Evangelici, ut quid sibi velint, plane nesciant.

(3) 1. Cor. XI. 14, c. 7. c. XII. q. 1. (Hieronym. c. a. 410).

(4) C. 11. X. de etate et qualit. profic. (1. 14).

(5) C. 7. X. de cler. conjug. (3. 3), c. 4. de tempor. ordin. in VI. (1. 9), c. 1. de cleric. conjug. in VI. (3. 2), Conc. Trid. Sess. XXIII. cap. 4. 6. de ref.

(6) Conc. Trid. Sess. XXIII. cap. 2. de ordine.

(7) Véase el § 134.